

mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, testimonio signado con su signo sin dineros porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, quatro dias de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e tres años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

179

1433-V-15. Alcalá de Henares.—*Juan II manda a Pedro Bernal, vecino de Murcia, que entienda y resuelva sobre la petición de los pecheros de Alcaraz para que el concejo de Murcia les diese un traslado de las Ordenanzas.* (A.M.M., Caja 1, núm. 27.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos Pero Bernal, vezino de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte de los buenos omes pecheros de la çibdad de Alcaras fue presentada una petiçion ante mi enel mi consejo, por la qual me fue fecha relacion diziendo que yo sabia que les mande dar mi carta para la dicha çibdad de Murçia que les diesen las ordenanças por donde biuian e eran regidos porque yo las proueyese por virtud de la qual dicha carta diz quel conçejo de la dicha çibdad de Murçia fue requerido que les diese un traslado de las dichas ordenanças, e que lo no quiso fazer saluo que les diesen muchas quantias de marauedis que dezian que les auian costado en Toledo e pidieronme por merçet que les mandase dar el traslado de las dichas ordenanças, e que les no fuesen leuado por ellas mas de quanto montare por tirar e confiando de vos que sodes tal que guardaredes mi seruiçio e el derecho a cada una de las partes e bien e diligentemente faredes lo que por mi vos fuere encomendado, mando dar esta mi carta para vos, por la qual es mi merçet de vos encomendar e encomiendo este negoçio.

Porque vos mando, que veades la dicha petiçion, la qual vos sera mostrada firmada del nonbre del bachiller Diego Dias de Toledo, mi escriuano de camara, e sobre lo enella contenido fagades llamar e paresçer ante vos a las partes a quien enel dicho negoçio atañe o atañere e las oyades en todo lo que dezir quisieren e libredes, tasedes, e determinedes entrellos el dicho negoçio por vuestra sentençia o sentençias segund fallaredes por fuero o por derecho, e la sentençia o sentençias mandamientos o mandamiento que sobrello dieredes que las lleguedes e fagades llegar a deuida execucion con efecto quanto con fuero e con derecho deuades,



e mando a las dichas partes e a cada una dellas, e a otras qualesquier presonas que para ello deuan ser llamadas que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que les vos pusieredes e mandaredes de mi parte, para lo qual vos do poder conplido con todas sus inçidencias, dependencias, emergencias, e conexidades por esta mi carta, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis para la mi camara.

Dada en la villa de Alcala de Henares, quinze dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e tres años. Yo el rey. Yo el bachiller Diego Dias de Toledo la fize escriuir por mandado de nuestro señor el rey.

180

1433-X-20. Segovia.—*Juan II a todas las autoridades y concejos comunica las ordenanzas hechas en Segovia sobre el modo de regir y llevar salarios, de sus oficios al mayordomo, canceller mayor, notarios, alguaciles, escribanos...* (A.M.M., Arm. 1, libro 48, fols. 35v.-56v.)

Ordenanças fechas en la çibdat de Segouia enel año de mill e quatroçientos e treynta e tres años.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los duques, condes, preladados, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, e a los del mi consejo, e al mi çancellor mayor, e oydores de la mi audiencia, e al mi justiçia mayor, e al mi mayordomo mayor, e a los mis notarios, e contadores mayores, e alcaldes, e alguaziles, e otras justiçias, e ofiçiales qualesquier de la mi casa, e corte, e çançelleria, e a los adelantados, e merinos, e a todos los çonçejos, alcaldes, e alguaziles, e merinos, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de todas las çibdades, e villas, e logares de los mis regnos e señorios, e a todos los otros mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminencia o dignidat que sean, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que a mi es fecha relacion quel mi çancellor mayor e el mi mayordomo mayor e los mis notarios e los mis contadores mayores e sus logarestenientes e los mis alcaldes, e alguaziles de la mi casa, e corte, e çançelleria, e otros mis ofiçiales han leuado e lieuan mayores quantias de vosotros que deuen leuar e les pertenesçen de sus salarios e derechos que han de auer por razon de los dichos ofiçios; e otrosy que algunos mis ofiçiales no han guardado ni guardan en

